

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

### **Aprueban Normas Reglamentarias a la Ley N° 29037 que modifica la Ley N° 28305 - Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados**

#### **DECRETO SUPREMO N° 092-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, se establecieron medidas de control y fiscalización a los insumos químicos y productos que, directa o indirectamente pueden ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas derivadas de la hoja de coca, de la amapola y otras que se obtienen a través de procesos de síntesis;

Que, con la promulgación de la Ley N° 29037, que modifica la Ley N° 28305, se incorporan nuevos procedimientos para el control y fiscalización, no contemplados anteriormente, cuyo objeto es incrementar el control y fiscalización de los insumos químicos y productos que directa o indirectamente puedan ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas, así como se actualiza la relación de insumos químicos y productos fiscalizados;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29037, ha previsto la elaboración de las normas reglamentarias, las que han sido propuestas por los Sectores competentes para su debida aprobación;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el inciso 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de las Normas Reglamentarias**

Aprobar las Normas Reglamentarias a que hace referencia la Primera Disposición Final de la Ley N° 29037, que modifica la Ley N° 28305 - Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, que consta de la modificación de cincuenta y dos (52) Artículos del Decreto Supremo N° 053-2005-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 084-2006-PCM y la incorporación de diez (10) artículos y cuatro (4) Disposiciones Finales.

**Artículo 2.- Modificación de Artículos**

Modificar los Artículos: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 45, 49, 52, 55, 57, 63, 65, 69, 71, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 103, 106, 110, 119 y 120, del Reglamento de la Ley N° 28305 aprobado por el Decreto Supremo N° 053-

2005-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 084-2006-PCM, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Incorporación de Artículos

Incorporar los Artículos: 2-A, 30-A, 38-A, 38-B, 49-A, 56-A, 56-B, 63-A, 77-A y 81-A a las normas reglamentarias de la Ley N° 28305 modificadas por la Ley N° 29037 y aprobadas por Decreto Supremo N° 053- 2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 084- 2006-PCM.

Artículo 4.-Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción